

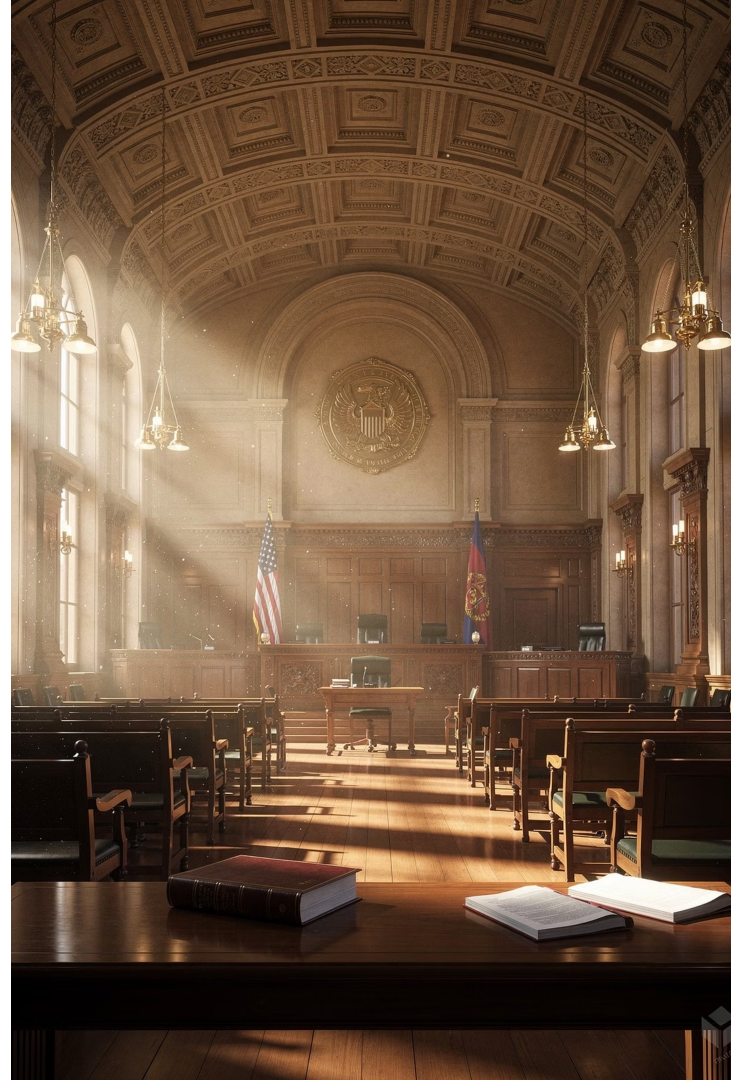
Los Principios del Proceso y del Procedimiento

Lección 1 — Derecho Procesal Civil • Vicente Ferrandis

Una exposición sistemática y rigurosa de los principios que rigen tanto la estructura del proceso civil como la forma de actuación procesal, orientada a la comprensión profunda y al rendimiento en examen.

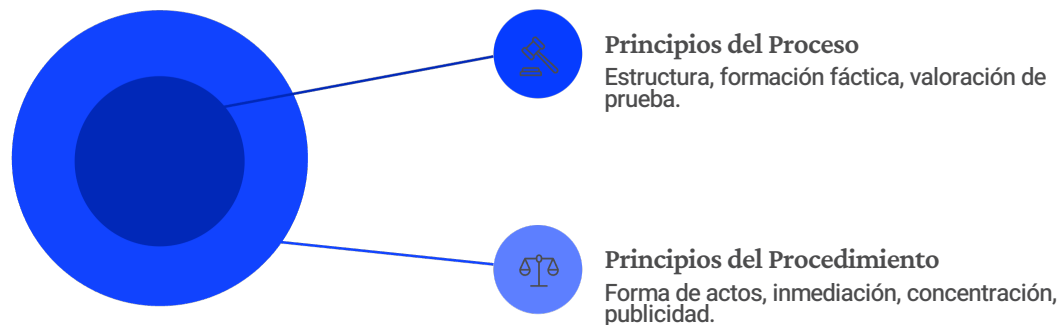
DERECHO PROCESAL CIVIL

FUNDAMENTOS TEÓRICOS



Visión Global de la Lección

Esta lección aborda uno de los pilares conceptuales del Derecho Procesal Civil: la distinción entre **proceso** y **procedimiento**, y los principios que respectivamente los informan. Comprender esta diferencia es imprescindible para entender el funcionamiento del proceso civil y para abordar con solvencia cualquier pregunta de examen sobre la materia.



Los **principios del proceso** determinan quién introduce los hechos, cómo se prueban y cómo se valoran. Los **principios del procedimiento** regulan la forma externa en que se desarrollan los actos procesales, su secuencia temporal y la relación entre el tribunal y las partes.

I. Los Principios del Proceso

Los principios del proceso son aquellos que determinan el **régimen de entrada de la pretensión** en el procedimiento, los poderes de las partes en la conformación del objeto procesal y los poderes del juez en su enjuiciamiento. No regulan la forma de los actos, sino su contenido y los poderes que corresponden a cada sujeto procesal.

A) Estructura del proceso

Principios consustanciales al concepto mismo de proceso: contradicción, igualdad de armas y dispositivo. Su ausencia destruye el proceso.

B) Formación del material fáctico

Principios de aportación e investigación: determinan quién introduce los hechos y quién los prueba.

C) Valoración de la prueba

Sistemas de prueba legal o tasada y de libre valoración o apreciación en conciencia.

1. Principios Inherentes a la Estructura del Proceso

Estos principios son **consustanciales al concepto mismo de proceso**: su ausencia no implica la existencia de un proceso defectuoso, sino directamente la inexistencia de proceso alguno. Por ello, alcanzan una **dimensión constitucional**, encontrándose implícitos en el [art. 24 CE](#), que consagra, en su apartado primero, el derecho a la *tutela judicial efectiva* y, en su apartado segundo, el derecho a un *proceso con todas las garantías*.

Principio de Contradicción

Toda parte debe tener la oportunidad de ser oída y de oponerse a las pretensiones y alegaciones de la contraria. Es la garantía esencial del proceso justo. Su base se encuentra en el [art. 24.1 CE](#).

Principio de Igualdad de Armas

Las partes han de disponer de los mismos medios de ataque y defensa, sin que ninguna goce de posición privilegiada que rompa el equilibrio procesal. Derivado igualmente del [art. 24 CE](#).

Principio Dispositivo

Las partes son dueñas del objeto del proceso: lo inician, lo delimitan y pueden ponerle fin. El juez no puede actuar de oficio más allá de lo solicitado. Es el principio del que derivan numerosos principios del procedimiento que se estudian en esta lección.

⚠ Error típico de examen: confundir el principio dispositivo con el de aportación. El principio dispositivo rige el **objeto del proceso**; el de aportación regula la **introducción de los hechos**. Son conceptualmente distintos, aunque relacionados.

2. Principios sobre la Formación del Material Fáctico

El Principio de Aportación

A diferencia de los principios estructurales, los relativos a la formación del material fáctico **no gozan de protección constitucional directa**, aunque responden a determinados postulados de la configuración política del Estado. El principio de **aportación** puede definirse como el *dominio de las partes sobre el material procesal*, que es aportado como fundamento de hecho para la sentencia.

Un proceso presidido por el principio de aportación presenta tres notas esenciales:

1 **Introducción de los hechos por las partes**

El juez solo puede fundar su resolución sobre los hechos afirmados por las partes, eliminándose la «ciencia privada del Juez» como base de la sentencia. Incumbe exclusivamente a las partes, en la demanda y su contestación, introducir los hechos y determinar el *tema de la prueba*. No obstante, el juez puede fundar su fallo en las denominadas «**alegaciones equivalentes de las partes**» —hechos aducidos por una parte que benefician a la contraria— y en la *ficta confessio*.

2 **La prueba recae sobre los hechos afirmados**

Máxima romana: «*iudex iudicare debet secundum allegata et probata partium*». La prueba de hechos no afirmados o no discutidos por las partes (admisión de hechos) es innecesaria y el juez no puede tomarla en consideración.

3 **La prueba es actividad exclusiva de las partes**

El juez no dispondrá de oficio la apertura del período probatorio, ni ordenará ejecutar medios de prueba no propuestos por las partes. La máxima de la aportación se ciñe a los **hechos**, nunca al Derecho: la calificación jurídica corresponde siempre al órgano jurisdiccional («*da mihi factum, dabo tibi ius*»).

El Principio de Investigación

Por el contrario, un proceso está informado por el **principio de investigación** cuando el juez está *obligado, por razón de su oficio*, a la aportación de los hechos y a su prueba dentro del proceso, con independencia de la voluntad de las partes. Este principio rige típicamente en el proceso penal y en determinados procesos civiles especiales (familia, menores, estado civil).

En íntima conexión con el principio de investigación se encuentra el de «**examen de oficio de los presupuestos procesales**», que autoriza al órgano jurisdiccional a comprobar, sin necesidad de instancia de parte, la concurrencia de los presupuestos que condicionan la válida constitución del proceso. La vigencia de este subprincipio **no contradice** el principio dispositivo ni el de aportación.

- 📄 El principio de investigación en el proceso civil español es la excepción, no la regla. El proceso civil se rige fundamentalmente por el principio de aportación, con determinadas modulaciones previstas por la [LEC](#).

El Principio de Aportación en la LEC

Nuestro Ordenamiento Procesal: Modulaciones al Principio

Salvo en determinados procesos civiles necesarios, nuestro proceso civil se encuentra dominado por el **principio de aportación**. Sin embargo, la **LEC** introduce importantes modulaciones que atemperan su rigor y confieren al juez poderes de dirección material en la prueba:

1

Prueba de oficio excepcional

El **art. 282 LEC** establece que las pruebas se practicarán a instancia de parte como regla general, pero permite al juez acordar de oficio determinadas pruebas o la aportación de documentos cuando así lo establezca la ley. Sin embargo, no puede de oficio abrir el período probatorio; solo puede sugerir a las partes la conveniencia de practicar algún medio de prueba determinado (**art. 429.1.11 LEC**).

2

Dirección material de la prueba

Una vez abierto el período probatorio, los poderes del juez son notables: puede repeler medios impertinentes o inútiles (**art. 285 LEC**), rechazar preguntas en interrogatorio de partes (**arts. 302, 304, 306, 307 y 311 LEC**) y de testigos (**arts. 363, 367 y 373 LEC**), obtener aclaraciones (**arts. 306 y 372.2 LEC**) y designar peritos de oficio en procesos de familia (**art. 339.5 LEC**).

3

Diligencias finales

El instrumento más relevante es el previsto en los **arts. 435-436 LEC**: el juez puede acordar, excepcionalmente, la práctica de nuevas pruebas sobre hechos relevantes cuando los actos de prueba anteriores no hubieran resultado conducentes por circunstancias ya desaparecidas e independientes de la voluntad de las partes, y existan motivos fundados para creer que las nuevas actuaciones permitirán adquirir certeza sobre tales hechos.

Examen de Oficio de los Presupuestos Procesales

El examen de oficio de los presupuestos procesales es un subprincipio del principio de investigación cuya aplicación en el proceso civil español exige distinguir entre el juicio ordinario y los demás procedimientos.

Juicio Ordinario

Demandas cuya cuantía exceda de **15.000 €** o cuyo interés económico sea imposible de calcular. Los presupuestos procesales pueden examinarse de oficio en la **comparecencia previa**. El **art. 416 LEC** recoge todos los presupuestos procesales: capacidad y representación, MASC, cosa juzgada o litispendencia, debido litisconsorcio, inadecuación del procedimiento y defecto legal en la demanda. Excepción: la **competencia objetiva y territorial** también es examinable de oficio, si bien con anterioridad a dicho acto (**arts. 49 y 58 LEC**).

Juicio Verbal y demás Procedimientos

En el juicio verbal (demandas que no excedan de **15.000 €**) y demás procedimientos ordinarios, especiales y sumarios, el examen de oficio de los presupuestos procesales tiene un régimen diferenciado, sin la misma fase preliminar formal que en el ordinario.

Punto de examen

La distinción entre la cuantía del juicio ordinario y el juicio verbal es un dato numérico clásico en preguntas tipo test. Memorizar: **juicio ordinario** → **más de 15.000 €**; **juicio verbal** → **hasta 15.000 €**.

3. Principios de Valoración de la Prueba

Prueba Legal o Tasada y Libre Valoración

Una vez introducidos los hechos en el proceso y realizada la actividad probatoria, surge el problema de determinar **cómo debe el juez valorarlos en sentencia**. A lo largo de la historia han coexistido dos sistemas:

Prueba Legal o Tasada

El **legislador sustituye al juez** estableciendo un *numerus clausus* de medios probatorios y reglas de valoración que el juez debe seguir mecánicamente. Existe una hipervaloración de ciertos medios (en la Edad Media, la confesión era la «*regina probatorum*») y una hipovaloración de otros, con discriminaciones basadas en el estatus social del testigo. Este sistema, vigente durante toda la Edad Media, fue superado por el pensamiento liberal a finales del siglo XVIII y principios del XIX.

Libre Valoración de la Prueba

El juez forma su **íntima convicción** sin más límite que los hechos probados en juicio, apreciados conforme a las **normas de la experiencia y de la lógica** (reglas de la «sana crítica»). «Apreciación en conciencia» no equivale a libre arbitrio: la sentencia debe contener el razonamiento probatorio que explique las operaciones lógicas seguidas para obtener la convicción. La valoración prohibida o ilícita está expresamente proscrita por los [arts. 11.1 LOPJ y 287 LEC](#).

El Sistema de Valoración en la LEC de 2000

La [LEC \(Ley 1/2000\)](#) consagra el sistema de **libre valoración de la prueba** como principio general, con una única excepción de prueba tasada y un sistema de *numerus apertus* en la proposición de medios probatorios.



Prueba Tasada: Documental Pública

La única prueba hipervalorada es la **documental pública**, que hace «prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documenten». Su fundamento es la *certeza del tráfico jurídico* y la intervención de un fedatario público que le otorga valor preconstituido.



Sana Crítica: Demás Medios de Prueba

El resto de medios probatorios se valoran según las «**máximas de la experiencia y de la lógica**»: algunos documentos privados ([art. 334.1 LEC](#)), dictamen de peritos ([art. 348 LEC](#)), prueba de testigos ([art. 376 LEC](#)) y reproducciones de palabra, imagen y sonido ([art. 382.3 LEC](#)).



Numerus Apertus en Proposición

Aunque el [art. 299.1 LEC](#) pueda sugerir un *numerus clausus*, su apartado 2 permite «medios de reproducción de la palabra, sonido e imagen» y su apartado 3 consagra un *numerus apertus* real, admitiendo cualquier medio idóneo de prueba.

 Error típico de examen: afirmar que la LEC establece un sistema de prueba tasada. La LEC consagra la libre valoración como principio general, siendo la documental pública la única excepción de prueba tasada.

II. Los Principios del Procedimiento

Introducción y Distinción Fundamental

Los principios del procedimiento rigen la **forma de la actuación procesal**, la relación entre las partes y el órgano jurisdiccional, entre las partes entre sí, y de todos los sujetos procesales con la sociedad. Determinan, además, la sucesión temporal de los actos procesales.

La diferencia esencial con los principios del proceso reside en su **fundamento causal**: mientras los principios del proceso obedecen, en última instancia, a una determinada concepción económico-política de la organización social, los principios del procedimiento responden a criterios esencialmente **técnicos o prácticos** —efectividad, rapidez, seguridad— que determinan su instauración y refuerzo por el legislador en el ordenamiento procesal.

Principios de forma

Regulan las formalidades que deben revestir los actos procesales: **oralidad y escritura**.

Principios de relación

Regulan la relación del órgano jurisdiccional con el objeto procesal: **inmediación y mediación**.

Otros principios

Principios complementarios de carácter técnico y político: **concentración y publicidad**.

2. Oralidad y Escritura en el Proceso Civil

Concepto y Criterio de Calificación

Por **proceso oral** no debe entenderse aquel procedimiento cuyos actos son realizados totalmente de forma verbal. Las soluciones extremas no son viables en la práctica. El criterio decisivo para calificar un procedimiento como oral o escrito es su **fase probatoria**:

- El proceso es **oral** si los fundamentos de la sentencia se constituyen mediante alegaciones y prueba oral efectuada en el juicio.
- El proceso es **escrito** si la sentencia se adopta exclusivamente con arreglo al estado de las actas.

En un proceso civil oral caben distinguir dos fases diferenciadas:

Fase escrita

- Demanda y contestación
- Prueba documental
- Sentencias y títulos de ejecución
- Medios de impugnación (especialmente casación)

Fase oral

- Conclusiones e informes
- Totalidad de la actividad probatoria
- Prueba documental aportada en juicio
- Resoluciones interlocutorias en vistas

- ❏ La vigencia de la oralidad en la fase probatoria no excluye, sino que exige, la elaboración del acta correspondiente y la grabación de las audiencias, cuyos soportes permanecen bajo la custodia del Letrado de la Administración de Justicia ([art. 147 LEC](#)).

Ventajas e Inconvenientes de la Oralidad



Ventajas de la Oralidad

- **Facilita la investigación:** el diálogo directo entre el juez y las partes favorece el descubrimiento de la relación jurídica material. Como se ha dicho: «*Das papier lügt, ohne zu eröten*» («el papel engaña, sin ruborizarse»).
- **Potencia la inmediación:** el juez no puede delegar funciones tan importantes como la práctica de la prueba, y su presencia permite apreciar gestos, expresiones y reacciones que la escritura no puede reflejar.
- **Favorece la concentración:** la reunión de toda la actividad procesal en una vista reduce los tiempos muertos del procedimiento.
- **Garantiza la publicidad:** el proceso oral es por esencia público, tanto para las partes como para la sociedad, ejerciendo un saludable control sobre la actividad jurisdiccional.



Inconvenientes de la Oralidad

- **Distanciamiento espacial y temporal:** los actos realizados oralmente en lugares o momentos distintos pierden cohesión y reproducibilidad.
- **Falta de seguridad:** determinados actos procesales de gran trascendencia deben ser fijados de forma inalterable, lo que aconseja complementar la oralidad con la escritura para garantizar su permanencia y certeza.
- Por estas razones, **no existe un proceso puramente oral:** siempre se mantienen determinados actos y fases bajo la forma escrita.

La Oralidad en la LEC de 2000

Un Cambio de Paradigma respecto a la LEC de 1881

La característica más sobresaliente de la vigente [LEC \(Ley 1/2000\)](#), frente a la derogada LEC de 1881 —presidida por el principio de escritura, con la consiguiente delegación de la fase probatoria en el personal auxiliar—, es la **instauración de la oralidad** como principio dominante en la fase probatoria.

01

Audiencia preliminar oral en el juicio ordinario

Regulada en los [arts. 414 y ss. LEC](#): comparecencia previa oral destinada al examen de presupuestos procesales, fijación de hechos y proposición de prueba.

03

Interrogatorio directo de partes y testigos

Los [arts. 305, 306 y 368-372 LEC](#) facultan a los abogados a interrogar directamente a las partes y testigos, quienes responden por sí mismos. El juez puede solicitar verbalmente aclaraciones ([arts. 306.1.II y 426.6 LEC](#)).

02

Prueba en audiencia pública y en unidad de acto

El [art. 289.1 LEC](#) dispone que «las pruebas se practicarán contradictoriamente en vista pública, o con publicidad» y el [art. 290 LEC](#) que «todas las pruebas se practicarán en unidad de acto».

04

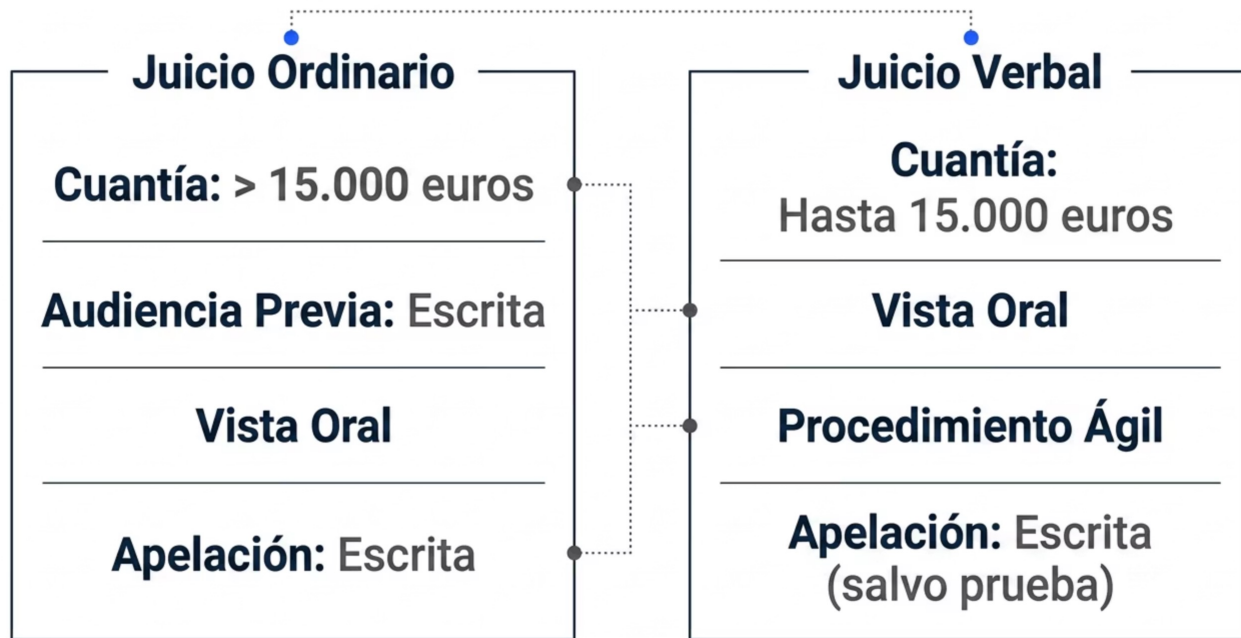
Conclusiones e informes orales y grabación

Las conclusiones son informes orales ([art. 433.2 LEC](#)); las resoluciones interlocutorias en vistas son orales ([art. 210.1 LEC](#)); y todas las actuaciones orales deben registrarse en soporte de grabación de sonido e imagen ([art. 147 LEC](#)).



Excepción notable: la **apelación**, tradicionalmente oral, se ha convertido en escrita ([art. 458.1 LEC](#)), salvo que deba practicarse prueba en segunda instancia ([art. 464 LEC](#)).

Juicio Ordinario vs. Juicio Verbal: La Oralidad



La distinción entre ambos procedimientos es fundamental para comprender la estructura de la oralidad en nuestro proceso civil. El juicio verbal mantiene en mayor medida la oralidad al ser un procedimiento más ágil y concentrado, mientras que el juicio ordinario intercala una fase escrita de alegaciones con una audiencia previa oral.

3. Inmediación y Mediación

Concepto y Alcance del Principio de Inmediación

La **inmediación** es la «compañera de viaje» de la oralidad. Este principio significa que *el juicio y la práctica de la prueba han de transcurrir ante la presencia directa del órgano jurisdiccional competente*. Solo quien ha presenciado la totalidad del procedimiento, oído las alegaciones de las partes y asistido a la práctica de la prueba, está legitimado para pronunciar la sentencia.

Al igual que con la oralidad, el criterio decisivo para calificar un procedimiento como inmediato o mediato es su **fase probatoria**. Un proceso está presidido por el principio de inmediación cuando el juez que debe conocer de los autos presencia la práctica de la prueba, sin delegar dicha facultad en persona alguna.

1

Inmediación en la ejecución

El juez debe presenciar directamente la práctica de la prueba. No puede delegar esta función en el personal auxiliar o en comisiones rogatorias sin causa justificada.

2

Inmediación en la valoración

El juez debe estimar preferentemente los medios de prueba en más directa relación con los hechos: testigo directo frente al indirecto, documento original frente a sus copias, etc.

3

Inmediatez temporal

La valoración y el pronunciamiento del fallo deben realizarse lo más pronto posible tras el juicio oral. Las impresiones y recuerdos se borran con el transcurso del tiempo.

La Inmediación en la LEC: Concreción Normativa

El principio de inmediación tiene una amplia plasmación normativa en la LEC y en la LOPJ, con sanciones expresas de nulidad para su vulneración:

→ Obligación de presenciar la prueba bajo sanción de nulidad

El [art. 137 LEC](#) obliga a jueces y tribunales a presenciar la prueba bajo sanción de nulidad del acto. El [art. 238.5 LOPJ](#) declara igualmente nulas las vistas practicadas sin intervención del Letrado de la Administración de Justicia.

→ Solo el juez que presenció la vista puede resolver

El [art. 194.1 LEC](#) dispone que únicamente el juez o magistrado que ha presenciado la vista está legitimado para dictar la resolución correspondiente.

→ Unidad de acto y presencia del juez

El [art. 290 LEC](#) obliga a practicar la prueba «con unidad de acto» en la audiencia principal y en la sede del tribunal. La presencia judicial es «inexcusable» según el [art. 289.2 LEC](#) en el interrogatorio de partes y testigos, reconocimiento judicial, reproducciones y aclaraciones periciales.

→ Inmediatez temporal de la sentencia

El [art. 196 LEC](#) prevé que las resoluciones se discutan y voten «inmediatamente después de la vista». El [art. 434 LEC](#) fija el plazo de dictado de sentencia en **20 días** para el juicio ordinario y **10 días** para el juicio verbal ([art. 447 LEC](#)).

Excepciones al Principio de Inmediación

El principio de inmediación, pese a su carácter esencial, admite excepciones legalmente previstas. La regla general es la presencia del juez, pero existen supuestos en que la prueba no puede practicarse en la vista principal:

Prueba imposible en vista

Cuando la prueba no sea posible practicarla en una vista por razones materiales: por ejemplo, el interrogatorio de una persona enferma o incapacitada para desplazarse ([art. 290.1 LEC](#)).

Prueba anticipada y asegurada

La prueba anticipada ([arts. 293-298 LEC](#)) se practica antes de iniciarse el proceso o antes del juicio cuando existe riesgo de que su práctica posterior resulte imposible o muy difícil.

Prueba pericial

La prueba de peritos no requiere necesariamente la presencia del perito en juicio, salvo que el juez estime necesaria su comparecencia ([art. 346 LEC](#)).

Declaraciones especiales

Declaraciones testificales de personas jurídicas y entidades públicas ([art. 381 LEC](#)) e interrogatorio de la Administración Pública ([art. 315 LEC](#)) presentan regímenes especiales.

Ventajas e Inconvenientes de la Inmediación

Ventajas

- Permite al juez apreciar gestos de turbación, sorpresa y reacciones de las partes y testigos, imposibles de reflejar en un escrito.
- Posibilita preguntas espontáneas «*ad eruendam veritatem*» para descubrir la verdad material del conflicto.
- Favorece la obligación de veracidad de las partes al enfrentarse directamente al juez.
- Produce un mayor convencimiento sobre la credibilidad de la prueba.

Inconvenientes

- Investigaciones sociológicas realizadas en EEUU y la RFA detectan **reacciones inconscientes y recíprocas** entre juez y partes derivadas de factores como el comportamiento, la cultura o el atuendo de los litigantes.
- Estos prejuicios pueden manifestarse inconscientemente en la decisión judicial, comprometiendo la imparcialidad.
- La solución propuesta: hacer conscientes, a través de la reflexión y la crítica, tales estímulos inconscientes para neutralizarlos.

4. El Principio de Concentración

Aceleración del Procedimiento como Garantía de Tutela Efectiva

Para que el proceso cumpla su función de otorgar una plena «*satisfacción jurídica*» a las partes, es necesario no solo que el juez resuelva el conflicto, sino que lo haga **en un tiempo razonablemente corto**. De lo contrario, se corre el riesgo de convertir en satisfacción platónica lo que debe ser tutela efectiva por parte de los tribunales.

El principio de **concentración** consiste en reunir en la menor cantidad posible de actos procesales todo el contenido del proceso, evitando dispersión, dilación y fragmentación innecesarias. Su carácter es marcadamente técnico.

Las medidas para lograr la concentración del procedimiento son:

1

Reducción de plazos

Adaptación de plazos y términos a las necesidades sociales del momento.

2

Mayor intermediación en comunicaciones

Acortamiento de los actos de comunicación procesal.

3

Autocomposición intraprocesal

Estímulo de los mecanismos de resolución alternativa del conflicto dentro del proceso.

4

Prohibición de incidentes suspensivos

Eliminación de incidentes que paralizan el procedimiento sin causa justificada.

5

Tratamiento preliminar de presupuestos procesales

Resolución anticipada de cuestiones formales para que no obstaculicen el juicio.

6

Oralidad en la fase probatoria

La instauración plena de la oralidad es el instrumento de concentración por excelencia.

5. El Principio de Publicidad

Una Conquista del Pensamiento Liberal

El principio de **publicidad** presenta una notable connotación política: se manifestó, tal y como hoy lo conocemos, como una conquista del pensamiento liberal frente al secretismo del proceso del Antiguo Régimen. A diferencia del principio de concentración —de carácter esencialmente técnico—, la publicidad tiene una dimensión política innegable.

Publicidad Relativa

Solo las partes interesadas están legitimadas para conocer las actuaciones. Rige para la mayor parte de las actuaciones procesales no orales. Regulada en los [arts. 140-141 LEC y 232 y ss. LOPJ](#).

Publicidad Activa

El público accede voluntariamente y en tiempo real al juicio.

Publicidad Absoluta

El público en general puede acceder al desarrollo del juicio. Rige especialmente en la fase probatoria oral. Recogida en el [art. 138.1 LEC](#): «las actuaciones de prueba, las vistas y las comparecencias [...] se practicarán en audiencia pública».

Publicidad Pasiva

El público tiene conocimiento de determinadas actuaciones procesales con posterioridad a su celebración.

Restricciones al Principio de Publicidad

Límites Legales a la Publicidad Absoluta

El principio de publicidad absoluta puede ser restringido por el tribunal cuando concurren causas legalmente previstas. El [art. 138.2 LEC](#) permite limitar la publicidad cuando sea necesario para:

Protección del orden público

O de la **seguridad nacional** en una sociedad democrática.

Intereses de los menores

Protección especial de los menores que pudieran verse afectados por la difusión pública del proceso.

Protección de la vida privada

Protección de la vida privada de las partes y de otros derechos y libertades fundamentales.

La publicidad absoluta rige, en nuestro proceso civil, especialmente donde las actuaciones sean verbales ([arts. 138.1, 289.1 LEC](#)), en la vista del juicio verbal ([art. 443 LEC](#)), en la apelación si hubiere práctica de prueba ([art. 464 LEC](#)) y en el recurso de casación ([art. 486 LEC](#)).

 Las demás actuaciones procesales están presididas por la publicidad relativa, conforme a los [arts. 140-141 LEC y 232 y ss. LOPJ](#).

Cuadro Comparativo: Principios del Proceso vs. Procedimiento

Dimensión	Principios del Proceso	Principios del Procedimiento
¿Qué regulan?	Formación del objeto procesal, poderes de las partes y del juez sobre los hechos	Forma de los actos procesales, relación tribunal-material fáctico, sucesión temporal
Fundamento	Concepción económico-política del Estado; en parte, constitucional	Criterios técnicos y prácticos: efectividad, rapidez, seguridad
Ejemplos	Contradicción, igualdad de armas, dispositivo, aportación, investigación	Oralidad, escritura, intermediación, concentración, publicidad
Dimensión constitucional	Sí (art. 24 CE en principios estructurales)	Solo en algunos casos (publicidad → art. 120 CE; tutela → art. 24 CE)
¿Afectan al objeto del proceso?	Sí, directamente	No, solo a la forma de actuación

Cuadro Comparativo: Aportación vs. Investigación

Elemento	Principio de Aportación	Principio de Investigación
¿Quién introduce los hechos?	Exclusivamente las partes	El juez, de oficio
¿Quién prueba los hechos?	Exclusivamente las partes	El juez puede hacerlo de oficio
Papel del juez	Pasivo en la introducción; activo en la dirección formal	Activo en la búsqueda de la verdad material
Ámbito típico	Proceso civil (regla general en LEC)	Proceso penal; procesos civiles necesarios
Base normativa en LEC	Arts. 216, 282, 429.1 LEC	Art. 216 LEC (excepción); arts. 435-436 LEC (diligencias finales)

Cuadro Comparativo: Prueba Tasada vs. Libre Valoración

Elemento	Prueba Legal o Tasada	Libre Valoración / Sana Crítica
¿Quién valora?	El legislador, mediante reglas preestablecidas	El juez, según experiencia y lógica
Medios de prueba	Numerus clausus	Numerus apertus (art. 299.3 LEC)
Límites del juez	Muy rígidos: debe seguir las reglas legales	Solo los hechos probados en juicio; sin arbitrio
Ejemplo histórico	Confesión como «regina probatorum»; discriminación por estatus social	Apreciación de testigos, peritos, documentos privados...
En la LEC actual	Solo documental pública (prueba plena)	Resto de medios probatorios (arts. 334, 348, 376, 382 LEC)

Mapa de los Principales Preceptos de la LEC

A continuación se recogen los artículos de la [LEC \(Ley 1/2000\)](#) más frecuentemente examinados en relación con los principios de esta lección:



Prueba y Valoración

- **Art. 282 LEC:** Regla general → prueba a instancia de parte
- **Art. 285 LEC:** Rechazo de prueba impertinente
- **Art. 299 LEC:** Medios de prueba (apertus)
- **Art. 348 LEC:** Valoración pericial (sana crítica)
- **Art. 376 LEC:** Valoración testifical (sana crítica)
- **Art. 287 LEC:** Prueba ilícita



Oralidad e Inmediación

- **Art. 137 LEC:** Inmediación bajo pena de nulidad
- **Art. 147 LEC:** Grabación de actuaciones orales
- **Art. 289 LEC:** Prueba en vista pública
- **Art. 290 LEC:** Unidad de acto
- **Art. 194.1 LEC:** Solo quien presenció la vista puede resolver
- **Art. 433.2 LEC:** Conclusiones orales



Plazos y Publicidad

- **Art. 434 LEC:** Sentencia en **20 días** (ordinario)
- **Art. 447 LEC:** Sentencia en **10 días** (verbal)
- **Art. 138 LEC:** Publicidad de actuaciones y restricciones
- **Arts. 435-436 LEC:** Diligencias finales
- **Art. 429.1.II LEC:** Sugerencia de prueba por el juez
- **Art. 416 LEC:** Presupuestos procesales en comparecencia previa

Errores Típicos de Examen y Cómo Evitarlos

Error 1: Confundir proceso y procedimiento

El **proceso** es el objeto de las actuaciones (la pretensión, su oposición, el enjuiciamiento). El **procedimiento** es el conjunto ordenado de actos procesales. Los principios de cada uno son distintos en naturaleza, fundamento y funciones. Nunca confundir principio dispositivo (proceso) con oralidad (procedimiento).

Error 2: Afirmar que el principio de aportación excluye toda iniciativa del juez

El principio de aportación **no impide** que el juez ejerza poderes de dirección material de la prueba una vez abierto el período probatorio, ni que sugiera medios de prueba ([art. 429.1.II LEC](#)), ni que acuerde diligencias finales ([arts. 435-436 LEC](#)). Sí le impide abrir de oficio el período probatorio.

Error 3: Identificar «apreciación en conciencia» con «libre arbitrio»

La libre valoración no autoriza al juez a decidir sin motivación. La sentencia debe contener el razonamiento probatorio completo, explicando las operaciones lógicas que llevan a la conclusión. La «ciencia privada del Juez» está prohibida también en el sistema de libre valoración.

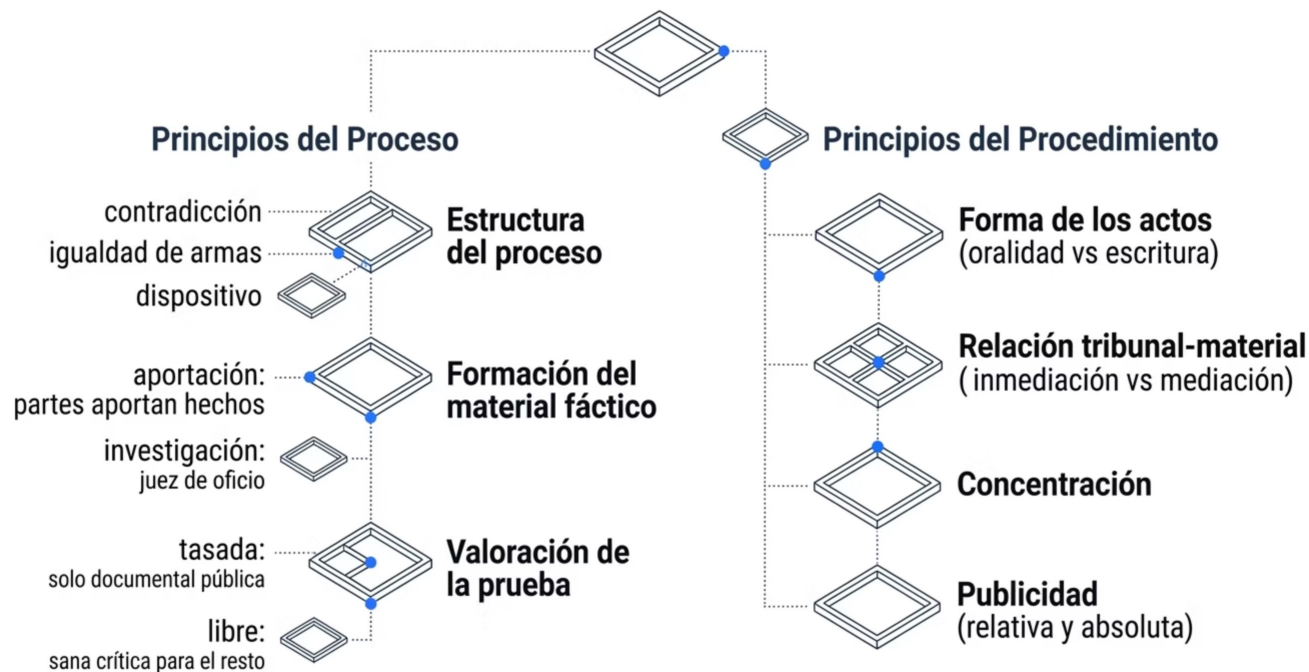
Error 4: Olvidar que la apelación es escrita

Aunque la LEC de 2000 instaure la oralidad, la apelación se ha convertido en escrita ([art. 458.1 LEC](#)). Solo será oral si debe practicarse prueba en segunda instancia ([art. 464 LEC](#)). Este dato concreto suele aparecer en preguntas tipo test.

Error 5: Confundir los plazos de sentencia

Juicio ordinario: **20 días** ([art. 434 LEC](#)). Juicio verbal: **10 días** ([art. 447 LEC](#)). Estos plazos son datos numéricos que caen frecuentemente en exámenes tipo test.

Esquema Integrador de la Lección



Este esquema integra todos los principios estudiados en la lección, mostrando sus relaciones y categorías. La distinción entre los dos grandes bloques —proceso y procedimiento— es el eje conceptual sobre el que descansa toda la materia.

Modelo de Respuesta Tipo Examen

Pregunta de Desarrollo: «Explique el principio de oralidad en la LEC de 2000»

El principio de oralidad es uno de los principios del procedimiento que regula la **forma de los actos procesales**. Para calificar un procedimiento como oral, el criterio decisivo es su fase probatoria: un proceso es oral si los fundamentos de la sentencia se constituyen mediante alegaciones y prueba oral efectuada en el juicio (*Gimeno Sendra*).

La vigente **LEC (Ley 1/2000)** supuso un cambio radical respecto a la derogada LEC de 1881, presidida por la escritura. La LEC de 2000 instaura la oralidad como principio dominante en la fase probatoria, manteniendo la forma escrita para la demanda, contestación, medios de impugnación y, especialmente, la apelación (**art. 458.1 LEC**).

Las manifestaciones normativas de la oralidad en la LEC son: la prueba practicada en audiencia pública y en unidad de acto (**arts. 289.1 y 290 LEC**); el interrogatorio directo de partes y testigos (**arts. 305-306 y 368-372 LEC**); las conclusiones orales (**art. 433.2 LEC**); las resoluciones interlocutorias orales en vistas (**art. 210.1 LEC**); y la grabación de todas las actuaciones orales (**art. 147 LEC**). La oralidad requiere, además, la inmediación del órgano jurisdiccional y favorece la concentración y la publicidad del proceso.

Ideas Clave para el Examen



Distinción proceso / procedimiento

Fundamento conceptual de toda la lección. Los principios del proceso regulan el contenido; los del procedimiento, la forma.



Prueba tasada solo para documental pública

La LEC consagra la libre valoración (sana crítica). La única excepción es la documental pública, que hace prueba plena.



Plazos de sentencia: 20 / 10 días

Juicio ordinario: 20 días (art. 434 LEC). Juicio verbal: 10 días (art. 447 LEC).
Dato numérico clásico de test.



Aportación como regla; investigación como excepción

En el proceso civil español rige el principio de aportación. La investigación de oficio es excepcional y está expresamente prevista por la LEC.



Oralidad + Inmediación = núcleo del proceso oral

Son principios interdependientes. La oralidad requiere inmediación; la inmediación cobra pleno sentido en el proceso oral. Ambos están sancionados con nulidad si se vulneran.



Publicidad: absoluta y relativa

La publicidad absoluta rige en la fase oral (art. 138.1 LEC). Puede restringirse por orden público, seguridad nacional, menores o vida privada (art. 138.2 LEC).

Nota de uso y advertencia del documento

 **Advertencia importante:** Este documento se ofrece sin ánimo de lucro a los estudiantes matriculados y con finalidad exclusivamente informativa y de apoyo al estudio. Su contenido ha sido elaborado a partir de textos legales y manuales procesales especializados.

El documento refleja la normativa vigente en la fecha de su elaboración, no constituye un texto oficial y no sustituye al material recomendado por el equipo docente. En consecuencia, pueden existir inexactitudes o modificaciones normativas posteriores que no se encuentren recogidas en el mismo.

Para un adecuado estudio de la oposición, se recomienda la consulta directa de los textos legales oficiales vigentes, así como el material recomendado por el equipo docente.

 **Propiedad intelectual:** Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento, incluido el escaneo o soporte digital, su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros métodos), sin el permiso previo y por escrito del autor. La infracción puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (**art. 270 y siguientes del Código Penal**).



Fundamentos
— Jurídicos —